



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-09-2024/MDCPS-CM

Canoas de Punta Sal, 16 de Septiembre 2024

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria Municipal de fecha 16 de Septiembre del 2024, Informe N°305-2024/SG.CPUR-MDCPS emitido por el Sub Gerente de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, Informe N°552-2024/MDCPS-GDUR-HJZY emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 329 -2024 -MDCPS-GAJ-JWV emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°534-2024-MDCPS-GM-MJQS de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Así mismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31560 establece las materias de competencia Municipal, prescribiendo lo siguiente: "ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.- Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo. 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales."

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022, modifica el inciso 2.3 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece, que las Municipalidades Distritales tienen facultades para promover a ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales, conforme lo indica: "ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.- Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales."

Que, la LEY N° 31560, que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, señala en su PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, para los efectos de las modificaciones previstas en la presente ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.

Dicha Ley, en su CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, señala que las municipalidades dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Creada el 03 de Abril de 2007
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, la Resolución N° 1472-2023-SUNARP-TR de fecha 31/03/2023 señala, que conforme a la Ley N° 31560, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad regulada en el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios públicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital. En su Inciso 6) del punto VI (ANÁLISIS), señala, "... actualmente en virtud a la Ley 31560 publicada el 13/08/2022, las municipalidades distritales son también competentes en los procesos de formalización de la propiedad informal...".

Que, el numeral 27, del Artículo 20° de la ley Orgánica Municipalidades N° 27972, establece que es facultad del alcalde otorgar los títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece: "Formalización de la propiedad.- Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales."

Que, en dicho sentido, la Ley N° 31056, publicada el 21 de noviembre de 2020, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, indica en su Artículo 1. Objeto de la Ley.- El objeto de la presente ley es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31056, modifica el Art. 2° de la Ley N° 28923, en el siguiente sentido: "Artículo 2.- Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país."

Que, el Artículo 7° de la misma Ley, referido a las Exoneraciones, precisa en su Inciso 7.2: Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades del Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción; y, según el Inciso 7.3., refiere que, el plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026. Siendo así, entiéndase que las exoneraciones alcanzan a las municipalidades distritales, ello, en aplicación de la Resolución N° 1472-2023-SUNARP-TR que prescribe, que las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad ... y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital. En ese sentido, los trámites para las inscripciones de los títulos de propiedad ante los Registros Públicos, no tendrá costo alguno por parte de los titulares.

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, a través del Informe N°552-2024/MDCPS-GDUR-HJZY de fecha 09 de Agosto del 2024 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural concordante con el Informe N°305-2024/SG.CPUR-MDCPS de fecha 05 de Agosto del 2024 emitido por el Sub Gerente de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural alcanza el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la titulación individual en terrenos ocupados por posesiones informales en zona urbana y Rural dentro de la jurisdicción dl Distrito de Canoas de Punta Sal.

Que, con Informe Legal N° 329 -2024 -MDCPS-GAJ-JWV de fecha 09 de Agosto de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal ejecute el proceso de formalización fe la propiedad informal y garantizar su cobertura de acuerdo a la Ley N°31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos Locales Provinciales y Distritales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal y garantizar su cobertura y recomienda se derive al Pleno del concejo para su previa deliberación y procedan de acuerdo a sus atribuciones.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores y la dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA TITULACIÓN INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES EN ZONA URBANA Y RURAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO:

La presente norma tiene por objeto establecer un marco legal específico, para regular el procedimiento de Saneamiento Físico legal y Titulación individual de las Posesiones Informales en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Programas de Vivienda Municipales, Centros Poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación; en la jurisdicción de la Municipalidad del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, de conformidad con la Ley N° 31560, Ley N° 28687 y otras normas aplicables.

Artículo 2.- FINALIDAD:

Que, las personas que tengan una posesión informal en sus lotes de vivienda, hasta el 31 de diciembre del año 2015, y que sean de bajos recursos económicos; tengan la oportunidad de contar con sus Títulos de Propiedad debidamente registrados en los Registros Públicos de Tumbes; en atención a que, el acceso al suelo para uso de vivienda es de interés social en diferentes sectores del Distrito de Canoas de Punta Sal; sin perjuicio de las acciones que se ejecuten en el proceso de formalización individual reguladas en el Título IV del Reglamento de Formalización, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y normas complementarias.

Artículo 3.- ALCANCE:

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de orden público, de observancia y cumplimiento para todos los posesionarios informales de lotes urbanos y rurales de la jurisdicción del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, que tengan interés en acceder a un Título de propiedad.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Artículo 4.- COMPETENCIA:

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal; es la encargada de llevar a cabo los procedimientos de formalización y titulación individual de predios urbanos y rurales registrados dentro de la jurisdicción del distrito de Canoas de Punta Sal.

Artículo 5.- DEFINICIONES:

A los efectos de la presente Ordenanza Municipal, entiéndase por:

a) **POSEEDOR:** A aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular. Asimismo, al grupo de personas que ejerce de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal.

b) **POSESIONES INFORMALES:** A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, las cuales son:

- Estar constituidas por agrupaciones de personas o familias cualquiera que fuera la denominación que hubieran adoptado, que hayan entrado en posesión al 31 de diciembre del 2015.
- Haber destinado los terrenos ocupados, principalmente a fines de vivienda y actividad comercial o similar, sobre los cuales se ejerza posesión individual;
- Ejercer posesión que no se encuentre amparada en la titularidad del derecho de propiedad sobre los lotes poseídos, o que cuenten con documentos que no acrediten fehacientemente dicha propiedad, o que no reúnan las condiciones para acreditar la adquisición de dicho derecho; y,
- Tratándose de lotes destinados a vivienda, ejercer la posesión en una extensión no mayor a trescientos (300) metros cuadrados cada uno.

ZONA URBANA: Área de terreno urbano conformado por Lotes que integran una posesión informal.

d) **CENTROS POBLADOS.-** Son posesiones informales conformadas por lotes destinados a las actividades de Vivienda, Comercio, Casa Huerta u otros con fines urbanos, cuyos habitantes han adquirido en mérito a hechos o documentos basados en usos y costumbres, incluyendo las escrituras imperfectas u otros documentos, que los acreditan como titulares, y que no pueden ser inscritos en el Registro de Predios por presentar deficiencias que impiden su inscripción. Entiéndase por escritura imperfecta al instrumento público emitido por el Juez de Paz Letrado, conforme a lo establecido por el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

e) **MERCADOS PÚBLICOS INFORMALES:** Se considera como tales a los locales o centros comerciales, ubicados dentro de una posesión informal, en los que se realizan toda clase de operaciones comerciales mayoristas y/o minoristas de cualquier clase de bienes y servicios, que cuentan o no con autorización de funcionamiento.

f) **TÍTULO DE PROPIEDAD:** Instrumento en virtud del cual se transfiere gratuita u onerosamente el derecho de propiedad de un predio.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CAPÍTULO II NORMAS LEGALES

Artículo 6.- BASE LEGAL:

Las normas que rigen la formalización de la propiedad informal, están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos elaborados, las cuales son las siguientes:

1. Constitución Política del Perú, artículo 194 y siguientes.
2. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículos 73°, 79° y otras.
3. Código Civil, Título Preliminar, artículos 881 y siguientes del libro V, Derechos Reales.
4. Decreto Supremo 004-2019-JUS y su Reglamento, aprobado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos, sus modificatorias y sus reglamentos.
6. Ley 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupado por Posesiones Informales, y dicta medidas para la formalización y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 002-2021-VIVIENDA.
7. Ley 31560, que otorga Funciones Compartidas a los Gobiernos Locales en los procesos de Formalización de la Propiedad Informal.
8. Demás normas que se apliquen y demanden su cumplimiento y ejecución.
8. DECRETO SUPREMO N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares"
9. RESOLUCIÓN N° 1472-2023-SUNARP-TR del TRIBUNAL REGISTRAL.
10. DECRETO SUPREMO N° 013-99-MTC - Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.

CAPÍTULO III

Artículo 7.- EMPADRONAMIENTO O VERIFICACIÓN DE LOS POSEEDORES DE LOTES.

El empadronamiento es el procedimiento de visita en campo que tiene por objeto verificar y certificar a las personas que se encuentran en posesión de cada lote o predio y el uso del mismo, recabando la documentación pertinente. Se realiza previa difusión en cada centro poblado en coordinación con los directivos de las organizaciones sociales del Distrito. El empadronamiento no genera derechos de propiedad.

La verificación tiene por objeto identificar si existen títulos emitidos por otras entidades que hubiesen realizado saneamiento físico legal, o contratos de transferencia de propiedad, estén registrados o no, a efectos de una eventual rectificación o actualización de datos, según corresponda, para su inscripción en el Registro de Predios.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL.

Podrán acogerse a este procedimiento, los posesionarios informales de las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción del Distrito de Canoas de Punta Sal.

1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD - PERSONA NATURAL.

- a) Solicitud en Formato de titulación individual.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del titular/titulares.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- c) Partida o Acta de Matrimonio, original o copia legalizada, en caso de ser casado; o declaración jurada de estado civil (soltería o convivencia) del titular o titulares.
- d) Certificado Negativo de Propiedad emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
- e) Documento que acredite la posesión de manera continua, pacífica y pública hasta la fecha 31 de diciembre de 2015.
- f) Constancia o Certificado de Posesión, emitido por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal.
- g) Plano de Ubicación y Localización del área solicitada, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el Sistema Geodésico Oficial WGS84, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado.
- h) Plano Perimétrico del área solicitada, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el Sistema Oficial WGS 84; firmado por Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.
- i) Memoria descriptiva, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil, colegiado y habilitado.

2. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROPIEDAD-PERSONA JURÍDICA.

- a) Solicitud en Formato de titulación individual.
- b) Copia del documento nacional de identidad del representante legal.
- c) Vigencia de poder del representante legal, no menor a 30 días desde su expedición.
- d) Certificado Negativo de Propiedad, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
- e) Documento que acredite la posesión de manera continua, pacífica y pública hasta la fecha 31 de diciembre de 2015, se tendrá en cuenta el autoavalúo actualizado.
- f) Constancia o Certificado de Posesión, emitido por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal.
- g) Plano de Ubicación y Localización del área solicitada, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el sistema geodésico oficial WGS84, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.
- h) Plano Perimétrico del área solicitada, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el Sistema Oficial WGS 84, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.
- i) Memoria Descriptiva, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

Artículo 9.- TÍTULO DE PROPIEDAD

1. Para acceder al otorgamiento del título gratuito de propiedad se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada del poseionario, de ser el caso, y su cónyuge o conviviente, que indique que no son propietarios o copropietarios de otro inmueble destinando a vivienda, uso comercial o industrial en la provincia de Contralmirante Villar, inscrito en el Registro de Predios o fuera de registro en minuta notarial, escritura pública o documento privado de transferencia; con firmas certificadas ante Juez de Paz o Notario Público.
- b) Los predios obtenidos por los poseionarios mediante anticipo de herencia, sucesión intestada o donación, sea como propietarios o copropietarios; cuyos títulos hayan sido emitidos con las formalidades previstas en el Código Civil, quedan exceptuados de la prohibición de doble propiedad.
- c) La titulación será gratuita hasta los 300.00 m². En los lotes mayores a 300.00 m², el excedente de área tendrá un valor de 2.5% del valor arancelario establecido para el Distrito de Canoas de Punta Sal.
- d) En los demás supuestos, los títulos serán tramitados de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-206-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 013- 99-MTC.

2. En caso el poseedor cuente con dos o más lotes, se tendrá que pagar un derecho por emisión de título de propiedad, cuyo valor será el 5% del valor arancelario establecido para el Distrito de Canoas de Punta Sal.

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

3. En caso de lotes destinados a otros usos, comercio, industria, artesanía, agroindustria, similares y equipamiento urbano vendible se procederá de acuerdo al siguiente detalle:

Terrenos cuya área sea:		PAGO x M2
≤ 15,000 m2	20%	Valor Arancelario
15,000 m2 - 20,000 m2	15%	Valor Arancelario
> 20,000 m2	10%	Valor Arancelario

4. Los lotes destinados a asociaciones religiosas, rondas campesinas y todas aquellas asociaciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades de carácter social, accederán a título gratuito previa calificación individual de los lotes hasta 1000.00 m2, el excedente de área se tramitará de acuerdo al inciso 2 de esta Ordenanza Municipal.

5. Los lotes que se encuentran en condición de abandonados o con titular ausente o desconocido, podrán ser titulados en cualquiera de las modalidades, cumpliendo los requisitos detallados en esta Ordenanza municipal, anexando adicionalmente una declaración jurada suscrita por la autoridad del sector, centro poblado o urbanización popular, y una declaración jurada de 4 vecinos o colindantes que declaren la titularidad del lote.

6. En el caso de los títulos de propiedad onerosos, el valor del bien será notificado al titular o titulares del lote y tendrá una vigencia de 90 días. El pago se efectuará al contado en una sola armada dentro del plazo de 90 días de notificado el valor del bien. A solicitud del o de los titulares del bien, el pago podrá efectuarse hasta un plazo que no excederá los 10 años con cuota inicial correspondiente al 10% del valor y en cuotas prorrateadas que podrán ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual durante el plazo convenido en común acuerdo con la Municipalidad distrital de Canoas de Punta Sal. Las comunicaciones por incumplimiento del pago a los beneficiarios en el caso de venta al crédito de lotes se ejecutarán sin mediar intervención notarial.

7. En caso de incumplimiento persistente del pago del saldo del precio por parte del o los titulares, el procedimiento de adjudicación quedará resuelto de pleno derecho y de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, para su venta mediante el procedimiento de subasta pública, y, de ser el caso; procederá a solicitar la ejecución de la hipoteca a efectos de resarcirse del pago del capital, intereses compensatorios y moratorios, costas y costos aplicables, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2006- VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares".

Artículo 10.- TASACIÓN Y PRECIO DE VENTA

Para el caso de la titulación indicada en el inciso 2 del artículo 9° de la presente Ordenanza Municipal, el precio se determina en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los beneficiarios asumen el costo de la formalización, de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan. La venta directa a título oneroso se realiza en la modalidad de venta directa al contado o al crédito. Para la venta al crédito, es de aplicación, en lo que fuere pertinente, lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC. Se puede realizar la titulación sin requerir el pago previo, total o de la cuota inicial, según corresponda. Las comunicaciones por incumplimiento de pago a los beneficiarios, en el caso de venta al crédito de lotes de posesiones informales, se ejecutan sin mediar intervención notarial".

Para el caso de lotes transferidos sin pago previo, se utilizará el formato de Título de propiedad oneroso registrado a pago diferido que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primero.- Los pagos por derecho de trámite en el registro de predios SUNARP - Tumbes, serán asumidos por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal; en el caso de títulos de propiedad onerosos los costos de formalización y tasación serán cubiertos por los beneficiarios, de su respectivo lote o lotes materia de titulación.

Segundo.- Queda establecido, que no podrán acogerse a esta Ordenanza Municipal las personas que estén posesionados en las áreas siguientes:

- a. De uso o reservados para servicios públicos, tales como educación, salud, deporte, equipamientos urbanos, plazas, parques, estacionamientos u otros.
- b. Áreas de reserva nacional, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas de reserva, aprobadas por la autoridad competente.
- c. Cauces de las riberas del río, poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables delimitado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- d. Áreas delimitadas como zona arqueológica o que constituyan patrimonio cultural de la Nación.
- e. Áreas destinadas o reservadas para la defensa y seguridad nacional.
- f. Los ubicados en zonas de muy alto riesgo, y en zonas intangibles conforme a las disposiciones de la Ley 29869 de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y el texto único extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que disponen la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 094-2018-PCM.
- g. Lotes que se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
- h. Lotes comprendidos en proceso judicial o administrativo donde se discuta la posesión del mismo.

Tercero.- El padrón de poseedores beneficiarios por centro poblado y/o sector será publicado en el mural de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal; con el objeto de publicitar a los beneficiarios y otorgar un plazo de 15 días calendarios para que se presente oposición a cualquier trámite solicitado, de ser el caso.

Cuarto.- La oposición al procedimiento de titulación individual suspende la continuación del trámite hasta resolver la misma, no tiene costo por derecho de tramitación y se presenta vía mesa de partes de la Municipalidad, indicando de manera precisa el nombre y la ubicación del predio materia de oposición.

Quinto.- Declarar Aptos para el otorgamiento de títulos de propiedad, a los poseedores de los lotes en posesiones informales con área no menor de 40 m², ni mayor de 300 m². En caso fuese menor de 40 m², deberá adjuntar el Certificado de Habitabilidad otorgado por la Municipalidad Distrital, o, en su defecto, la Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización donde estableciera que el Lote ya se encuentra registrado.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- APROBAR: el Anexo 01: Formato de Título de Propiedad Gratuito 01.

Segundo.- APROBAR: el Anexo 02: Ficha de Empadronamiento o Verificación de conformidad con la Ley N° 31056; Anexo 03: Declaración Jurada de Antigüedad de Posesión; Anexo 04: Declaración Jurada de Colindantes y/o Vecinos; Anexo 05: Declaración Jurada de Estado Civil, y Otros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL

Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO"

ANEXO 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL
Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes

TÍTULO N° -2024

TÍTULO DE PROPIEDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, debidamente representada por su Alcalde, Lic. Francisco Javier Pazo Eche, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42228251; al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, Inciso 27; artículos 73° y 79°, Ley N° 28687 de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y, de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560 que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal; transfiere derechos de propiedad en los términos y condiciones siguientes:

Primero.- La Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, otorga el presente TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de don(ña):, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, estado civil....., y don(ña):, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, estado civil.....; que, en lo sucesivo se les denominará LOS PROPIETARIOS, quienes han demostrado reunir los requisitos requeridos por Ley, para adquirir en propiedad el Lote de la Manzana, siendo sus características técnicas las que se describen en la Cláusula Segunda.

Segundo.- El LOTE materia del presente Título, tiene un área de, cuyos linderos y medidas perimétricas, son los siguientes:

Por el FRENTE: : Con la Calle....., con ml.
Por lado DERECHO : Con la Calle....., con ml.
Por lado IZQUIERDO: Con la Calle....., con ml.
Por el FONDO : Con la Calle....., con ml.

Perímetro: ml.

Tercero.- Para los efectos de la presente adjudicación, el Lote de Terreno descrito en la Cláusula Segunda, se valoriza en: S/, conforme al valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cuarto.- La presente transferencia es ad-corpus, por lo que, comprende todo lo que de hecho y de derecho corresponde al lote de terreno materia de la adjudicación, e incluye los usos, costumbres, entradas y salidas, sin reserva ni limitación alguna.

Quinto.- Queda prohibido, que el propietario transfiera el dominio del presente predio por un periodo de 05 años, contados desde la fecha de la inscripción a su favor en el Registro de Predios. El incumplimiento de esta disposición, lo excluye de ser beneficiario de la formalización, y, el predio adquirido será revertido a favor del Estado.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

Sexto.- El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en la Oficina registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos-SUNARP.

Canoas de Punta Sal,dede 2024.

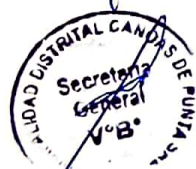


TITULAR O REPRESENTANTE

TITULAR O REPRESENTANTE



Lic. Francisco Javier Pazo Eche
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL



VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

ANEXO 02

FICHA DE MPADRONAMIENTO O VERIFICACION (LEY N° 31055)

1.- NOMBRE DEL LUGAR DE LA POSESION INFORMAL (PUEBLO, CASERIO, ASENTAMIENTO HUMANO, UPIS, BARRIO U OTRO):
ETAPA BARRIO SECTOR ZONA _____

DISTRITO _____

PROVINCIA _____

DEPARTAMENTO _____

IDENTIFICACION DEL PREDIO

MANZANA _____ LOTE _____ AREA _____ m²

DESCRIPCION FISICA DEL PREDIO:

CONSTRUIDO _____ EN CONSTRUCCION _____ VACIO-CERCADO _____ VACIO _____ DERRUIDO _____

USO SEGUN PTL: _____ USO ACTUAL: VIVIENDA: _____ COMERCIO: _____ VIVIENDA-COMERCIO: _____

DIRECCION: _____

4.- PERSONA NATURAL:

DATOS DEL TITULAR 1:

APELLIDOS _____ ESTADO CIVIL _____

NOMBRES _____

TIPO DOC DNI _____ PN _____ CE _____

N° DOCUMENTO: _____

FECHA NAC: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: DISTRITO _____

PROV: _____

DPTO: _____

DATOS DEL TITULAR 2:

APELLIDOS _____ ESTADO CIVIL _____

NOMBRES _____

TIPO DOC DNI _____ PN _____ CE _____

N° DOCUMENTO: _____

FECHA NAC: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: DISTRITO _____

PROV: _____

DPTO: _____

INFORMACION DE DISCAPACIDAD DELLOS TITULARES SI: _____ NO: _____

IDENTIFICACION DEL/OS TITULAR/ES DISCAPACITADO/AS _____

5.- PERSONA JURIDICA:

DENOMINACION DE LA PERSONA JURIDICA: _____

RUC: _____

FICHA SUNARP-EP: _____

NOMBRES Y APELLIDOS (REPRESENTANTE) _____

CN: _____

6.- FECHA DE:

TOMA DE POSESION DEL LOTE _____ SUSCRIPCION DE CONTRATO _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

7.- COPIA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL EMPADRONAMIENTO Y/O VERIFICACION

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE POSESION

CERTIFICADO DOMICILIARIO EMITIDO POR JUEZ DE PAZ NOTARIO POLICIA

RECIBOS DE LUZ, AGUA, OTROS SERVICIOS

CONTRATOS DE PRESTARIOS CON INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

PARTIDA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCION (De ser necesario)

DECLARACION JURADA VECINOS, SEPARACION DE HECHO, ESTADO CIVIL, DOBLE PROPIEDAD

DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DEL LOTE (ENTRE PRIVADOS), TRANSFERENCIA DE POSESION, MINUTA COMPRA VENTA

DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DEL LOTE CON ENTIDAD ESTATAL

TITULO EXPEDIDO POR ENTIDAD ESTATAL

ESCRITURA PUBLICA O IMPERFECTA

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

CLAUSULA DE CANCELACION	
CLAUSULA ADICIONAL O MODIFICATORIA	
RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL (De ser necesario)	
PODER PARA REPRESENTACION	
SUCESION INTESTADA	
OTROS	

8. DECLARACION JURADA DE EL/LA/LOS EMPADRONADO/A/S VERIFICADO/A/S		SI	NO
10.1	ESTAR CONFORME CON EL AREA, LINDEROS Y MEDIDAS ASIGNADAS AL PREDIO POR LA MUNICIPALIDAD		
10.2	ASUMIR LA RESPONSABILIDAD ANTE RECLAMO RESPECTO DE LA DISCREPANCIA ENTRE EL AREA ASIGNADA AL PREDIO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS		
10.3	QUE LAS COPIAS ENTREGADAS A LA MUNICIPALIDAD, SON FIELES A LAS ORIGINALES QUE OBRAN EN SU PODER Y CORRESPONDEN AL PREDIO		
10.4	EJERCER LA POSESION DIRECTA, CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA DEL LOTE		
10.5	TENER CONOCIMIENTO DE LITIGIO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE AFECTE LA TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO		
10.6	TENER O HABER TENIDO OTRA PROPIEDAD		
10.7	CONTAR CON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA ANTIGÜEDAD EN LA POSESION		
10.8	SE R CASADOS ENTRE SI (Especificar con los números de titulares empadronados o verificados)		

9. PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

El/Los empadronado/a/s toman conocimiento que, de acceder a la adjudicación gratuita del predio, queda prohibido de transferir el dominio por un periodo de cinco (05) años, contados desde la fecha de la inscripción del título con la carga correspondiente en el Registro de Predios (numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31055, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización). El incumplimiento de esta disposición lo excluye de ser beneficiario de la formalización y el predio adquirido es revertido a favor del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA. Dicha disposición no resulta aplicable en la formalización de predios ubicados en Centros Poblados, conforme a lo establecido en el numeral 7.8 del artículo 7 del citado Decreto Supremo.

10. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD

Los datos consignados en la presente DECLARACION JURADA, se presumen ciertos en aplicación del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estando LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL facultada a efectuar la verificación y fiscalización posterior.

En el supuesto que los datos consignados en la presente DECLARACION JURADA resulten falsos, se iniciarán las acciones legales correspondientes.

11. OBSERVACIONES A CARGO DEL EMPADRONADOR/A

SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS: SI	NO
-----------------------------------	----

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	HUELLA
TITULAR 1			
TITULAR 2			
TITULAR 3			
EMPADRONADOR			
FECHA			

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO"

ANEXO 03

DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD DE POSESIÓN

YO, NOSOTROS: Identificado con
Documento Nacional de Identidad N° y
Identificada con Documento Nacional de
Identidad N°, DOMICILIADOS en el Lote N°, Manzana... de la Calle
... del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia
de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes,

DECLARO (MOS) BAJO JURAMENTO:

Que, vengo (nimos) ejerciendo POSESIÓN del Lote N°, Manzana... de la Calle
... del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal, desde la fecha
... en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario. **DECLARO**
(RAMOS) que lo expresado precedentemente es verdad, otorgando la presente al amparo de lo
establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; sometiéndome (nos) a
la verificación y/o fiscalización posterior por la autoridad administrativa de ser el caso, y, en caso de
incurrir en falsedad, a las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes, conforme a lo
dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; firmando la
presente en señal de conformidad.

Canoas de Punta Sal, de de 2024.

Nombres y Apellidos:

DNI:

Firma:

VILLA CANKAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

ANEXO 04

DECLARACIÓN JURADA DE COLINDANTES Y/O VECINOS

1 Colindantes:

2 Vecinos:

Los abajo firmantes, **DECLARAMOS** BAJO JURAMENTO, que don/doña identificado (a) con DNI N° y don/doña identificado (a) con DNI N° ; es (son) posesionario (os) del Lote Manzana del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes; ejerciendo dicha posesión en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario, desde la fecha . **DECLARAMOS** que lo expresado precedentemente es verdad, otorgando la presente al amparo de lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; sometiéndonos (nos) a la verificación y/o fiscalización posterior por la autoridad administrativa de ser el caso, y, en caso de incurrir en falsedad, a las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; firmando la presente en señal de conformidad.

Canoas de Punta Sal, de de 2024.

DECLARANTES:

1. Nombres y Apellidos: DNI N° posesionario (a) del Lote Manzana del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal.

Firma y huella digital

2. Nombres y Apellidos: DNI N° posesionario (a) del Lote Manzana del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal.

Firma y huella digital

3. Nombres y Apellidos: DNI N° posesionario (a) del Lote Manzana del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal.

Firma y huella digital

4. Nombres y Apellidos: DNI N° posesionario (a) del Lote Manzana del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal.

Firma y huella digital

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ANEXO 05

DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO CIVIL

YO, NOSOTROS: Identificado con Documento Nacional de Identidad N° y Identificada con Documento Nacional de Identidad N° ejerciendo posesión y domiciliado (os) en el Lote N° Manzana... de la Calle del Barrio "Marcos Herrera" del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes,



DECLARO (MOS) BAJO JURAMENTO:

Tener como estado Civil DECLARO (RAMOS) que lo expresado precedentemente es verdad, otorgando la presente al amparo de lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; sometiéndome (nos) a la verificación y/o fiscalización posterior por la autoridad administrativa de ser el caso, y, en caso de incurrir en falsedad, a las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; firmando la presente en señal de conformidad.

Canoas de Punta Sal, de de 2024.

Nombres y Apellidos:

DNI:

Firma:

Nombres y Apellidos:

DNI:

Firma:

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030